



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 276 -2022-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 26 SEP 2022

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Solicitud s/n, de fecha 05 de setiembre del 2022 y el Informe Técnico N° 039-2022-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 21 de setiembre del 2022, sobre pago de pago de beneficios sociales y incentivo laboral CAFAE, formulado por don GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA servidor contratado permanente reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud s/n, de fecha 05 de setiembre del 2022, don GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA servidor contratado permanente reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 276, solicita pago de bonificación por escolaridad (desde el 09 de enero 2003 al 31 de diciembre del 2010), pago indemnización vacacional (del 09 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2010), aguinaldos por fiestas patrias y navidad (del 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2010) y incentivo laboral CAFAE (del 01 de abril del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y del 06 de agosto del 2007 al 31 de agosto del 2018);

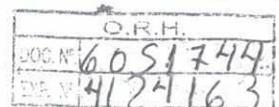
Que, revisado el legajo personal del recurrente se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	CONTRATADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS		REINCORPORADO BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	09/01/2003	31/03/2007	06/08/2007	Continua

Que, del cuadro precedente se evidencia que el vínculo contractual de don GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA servidor contratado permanente reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 276, antes de su reincorporación al trabajo, se extinguió el 31 de marzo del 2007;

Que, el artículo 2001° del Código Civil establece plazos de prescripción, salvo disposición diversa expresa por ley lo siguiente:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.





Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, determina que lo establecido en la Ley N° 27321 resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la Ley N° 27321 y la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, la petición de pago de bonificación por escolaridad (desde el 09 de enero 2003 al 31 de diciembre del 2010), pago indemnización vacacional (del 09 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2010), aguinaldos por fiestas patrias y navidad (del 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2010) y incentivo laboral CAFAE (del 01 de abril del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y del 06 de agosto del 2007 al 31 de agosto del 2018), formulado por don GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA servidor contratado permanente reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 276, prescribió el 31 de marzo del 2011, a razón que, desde el término de su vínculo contractual con la entidad ocurrido el 31 de marzo del 2007 hasta el 05 de setiembre del 2022 fecha que presentó su solicitud de pago, han transcurrido más de 04 años para reclamar su derecho;

Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de pago de bonificación por escolaridad (desde el 09 de enero 2003 al 31 de diciembre del 2010), pago indemnización vacacional (del 09 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2010), aguinaldos por fiestas patrias y navidad (del 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2010) y incentivo laboral CAFAE (del 01 de abril del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y del 06 de agosto del 2007 al 31 de agosto del 2018), formulado por don GUSTAVO EDUARDO TICSE AGUILERA servidor contratado permanente reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 276, a razón que, desde el término de su vínculo contractual con la entidad ocurrido el 31 de marzo del 2007 hasta el 05 de setiembre del 2022 fecha que presentó su solicitud de pago, han transcurrido más de 04 años, en consecuencia su derecho para reclamar prescribió el 31 de marzo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 SEP 2022

Abg. Silvia C. Ticse Huaman
SECRETARIA GENERAL



Abg. NOEMI ESTHER LEON VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

BLANCO